

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0369

28 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALEXANDER GAMBOA GIL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1649 DEL 20 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **ALEXANDER GAMBOA GIL**

Dirección de notificación usuario Administrador Ed Hábitat Aptos Etapa Uno CARRERA
16 NO. 2 – 41

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: Abogada/Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dirección Comercial

Armenia, 28 de Mayo de 2019

Señor

ALEXANDER GAMBOA GIL

Administrador Ed Hábitat Aptos Etapa Uno

CARRERA 16 NO. 2 – 41

alex.771g@gmail.com

Teléfono: 3043475736

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1649 DEL 20 DE MAYO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0369 correspondiente **RES.PQRDS.1649 DEL 20 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 129253”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

PROFESIONAL UNIVERSITARIO I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1649

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 129253

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALEXANDER GAMBOA GIL**, en calidad de Administrador y Representante Legal del Edificio Hábitat, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la instalación de un medidor para las áreas comunes, predio identificado con **Matrícula 129253**, pues se ha facturado por promedio fuera de contexto ya que anteriormente era una obra y ahora corresponde a las áreas comunes, las cuales tienen un consumo muy bajo. Indica que hace varios períodos no llega la facturación, por lo que solicita que tales cobros que no se han hecho, sean facturados según el consumo actualizado tras la instalación del medidor.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 129253**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de ochocientos sesenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$861.534), correspondiente a cinco (5) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que dada la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 129253**, la cual se llevó a cabo el día 6 de mayo de 2019, encontrando: "PREDIO DIRECTO, USO RESIDENCIAL, SURTE ÁREAS COMUNES EDIFICIO HÁBITAT, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, SIN MEDIDOR, CONEXIÓN DIRECTA".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 129253**, se observa que efectivamente al predio se le han venido facturando consumos bajo la modalidad de promedio, siendo que en las últimas cinco cuentas que han sido generadas, estos es de enero a mayo de 2019, han sido facturados consumos de 49, 49, 49, 54 y 54 mts³.
5. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
6. Que dado lo anterior y considerando además la solicitud expresa del usuario, este Despacho ordenó la instalación de un medidor para la **Matrícula 129253**, labor que de acuerdo a lo informado por la Gestión Control Pérdidas, fue realizada el día viernes 17 de mayo de 2019.

7. Que los costos por concepto de adquisición e instalación de medidor y válvula antifraude, serán cargados en facturación correspondiente al predio. **Matrícula 129253.**
8. Que con la instalación del medidor, al predio se le realizará la facturación del servicio con base en los registros que dicho instrumento arroje. **Matrícula 129253.**
9. Que con relación a los últimos períodos se informará al usuario, que la Empresa si ha generado la facturación correspondiente, tanto así que el predio actualmente adeuda cinco períodos los cuales han sido facturados bajo los registros de consumo referidos anteriormente. **Matrícula 129253.**
10. Que dado lo anterior y con ocasión del reajuste de consumos, se informará al usuario, que después de que haya sido facturado un período completo bajo los registros del medidor, es decir que se haya facturado con los datos de lectura anterior y lectura actual, podrá tenerse como base dicho consumo para reliquidar las cuentas de los períodos enero a mayo de 2019, para lo cual en su momento el usuario deberá acercarse a la Entidad a realizar el trámite respectivo. **Matrícula 129253.**
11. Que de otra parte, se encuentra que la **Matrícula 129253**, se encuentra clasificada ante la empresa como Provisional, sin embargo, se ha podido verificar que el uso de la misma es residencial y que surte las áreas comunes del edificio Hábitat, el cual según aclaración solicitada al técnico que hizo la revisión, se encuentra totalmente terminada sin que haya ningún tipo de actividades de obra.
12. Que por consiguiente, se encuentra procedente modificar la clase de servicio correspondiente a la **Matrícula 129253**, de tal forma que pase de Provisional a Residencial estrato 4 medio, para lo cual se dispondrá al área de Facturación para que realice dicho cambio.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **ALEXANDER GAMBOA GIL**, que de acuerdo a su solicitud y efectuada la gestión pertinente ante la Gestión Control Pérdidas de la Empresa, desde dicha área se informó, que el pasado viernes 17 de mayo, se realizó ya la instalación del medidor al predio con **Matrícula 129253**, siendo así, los consumos del predio continuarán facturándose según los registros que dicho instrumento arroje, para cada período de facturación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **ALEXANDER GAMBOA GIL**, que después de que haya sido facturado un período completo bajo los registros del medidor, es decir que se haya facturado con los datos de lectura anterior y lectura actual, podrá tenerse como base dicho consumo para reliquidar las cuentas de los períodos enero a mayo de 2019, para lo cual en su momento el usuario deberá acercarse a la Entidad realizar el trámite respectivo. **Matrícula 129253.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, modificar la clase de uso correspondiente a la **Matrícula 129253**, de tal forma que pase de ser provisional (estado en que actualmente se encuentra), a residencial estrato 4 medio.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, modificar el nombre en relación con la **Matrícula 129253**, de tal forma que figure como "AREA COMUN ED HABITAT".

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **ALEXANDER GAMBOA GIL**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1649 del 20 de Mayo de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)